



MODELO DE POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES PARTICULARES		Código de Seguridad:		Pág XX.
Póliza Nro.:0106000.....		Sección/Sub-sección:106 (VIDA COLECTIVO / VIDA COLECTIVO PARA CANCELACION DE DEUDAS)		
RUC N°:		Tomador:		
Domicilio:		Localidad:		
Lugar y Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las: 00:00 hs. De XX/XX/XXXX	Vigencia Hasta las: 00:00 hs. De XX/XX/XXXX	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.
Entre PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., (PROPIEDAD COOPERATIVA), domiciliado en Avda. Boggiani N° 5579 c/ Prócer Arguello, pagina web www.panalseguros.com.py, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, Cláusulas Especiales y Endosos, convenidos y aceptados para ser efectuados de buena fe y que se anexan a la Póliza formando parte integrante de la misma.				
Forman parte integrante de esta Póliza: las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, Cláusulas Especiales y Endosos.		Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1.556 del Código Civil).		
La presente póliza consta dehojas				
Cuadro de Liq. del Costo Final		FORMA DE PAGO:		
Prima:		Datos de Financiamiento		
I.V.A. s/ Prima:		Monto Financiado:		
Premio:		Vencimientos:		
		Cuota	Fecha	Monto
Interés por Financiamiento:				
IVA s/ Interés:				
Costo de Financiamiento:				
COSTO FINAL				

Renueva a la Póliza: 0106000.....	
El texto de esta Póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro..... según Resolución N°..... de fecha.....	
Corredora:	
Nombre Agente:	Dirección:
Matrícula:	Teléfono:

Esta Compañía está autorizada a operar por el Banco Central del Paraguay, según Resolución N° 89/2003 de Fecha 06/02/2003.

STEFANE HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.180

Ing. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000017



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

El Asegurador adquiere las siguientes obligaciones en consideración a las declaraciones del Tomador y de los Asegurados que constan tanto en la solicitud del Tomador como en las solicitudes individuales de incorporación al seguro de cada Asegurado, en los formularios de Declaración de Salud de los mismos o en los informes del médico Examinador, cuando los hubiere, al pago de las primas que se detallan en estas Condiciones Particulares y de acuerdo a las disposiciones legales.

Cert.	Asegurado	Fecha de Nac.	C.I.N°	Suma Asegurada Fallecimiento	Suma Asegurada Incapacidad Total y Permanente	Suma Asegurada Auxilio al Deudor	Tipo	Plazo	Premio
1									
2									
3									
4									
...									
Total Premio									

Descripción de Tipos de Amortización: M (Mensual)

CLASE DE CRÉDITOS:
PRESTAMOS
TARJETAS DE CREDITOS

TASA DE PREMIO MENSUAL:...%

LIMITE MÁXIMO POR ASEGURADO:

COBERTURA PRINCIPAL - FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

En consideración a las declaraciones suscritas por el Tomador, a las constancias de las solicitudes de crédito de los deudores asegurados y el pago del premio correspondiente, el Asegurador se obliga a pagar al Tomador, por el Fallecimiento de cualquier Asegurado, el importe correspondiente a Fallecimiento, especificado en estas Condiciones Particulares, que el Tomador destinará a saldar la deuda que tuviera el Asegurado.

COBERTURA ADICIONAL N° 1 - INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

El Asegurador se obliga a pagar al Tomador, el importe correspondiente a Incapacidad Total y Permanente, especificado en estas Condiciones Particulares, que el Tomador destinará a saldar la deuda que tuviera el Asegurado. El pago del capital Asegurado en caso de Incapacidad Total y Permanente dejará sin efecto la cobertura por Fallecimiento, y el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al Seguro quedará automáticamente nulo y sin ningún valor.

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.130



COBERTURA ADICIONAL N° 2 - AUXILIO AL DEUDOR

El Asegurador se obliga a pagar al Tomador, el importe correspondiente a Auxilio al Deudor, especificado en estas Condiciones Particulares, que el Tomador destinará a saldar la deuda que tuviera el Asegurado.

Resolución SS.SG. N° 215/17 - Ítem f)

La copia facsimilar del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de modelo de Pólizas con todos sus componentes incluyendo las condiciones particulares, específicas y generales comunes se encuentran disponibles en el sitio web: [http://www.panalseguros.com.py/.....](http://www.panalseguros.com.py/)

Resolución SS.SG. N° 215/17 - Ítem g)

Forman parte integrante de la póliza los siguientes Artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1597, 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674.

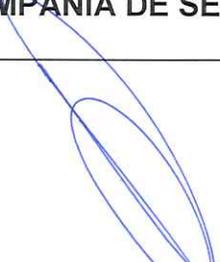
Asumimos las obligaciones inherentes al contrato a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de Panal Compañía de Seguros Generales S.A.

Firma
Nombre y Apellido
Cargo

Firma
Nombre y Apellido
Cargo

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.180



**CLAUSULA ESPECIAL N° 1
CAPITAL DE ACUERDO A LA EDAD**

Contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Particulares, el Asegurador consiente ampliar la cobertura de fallecimiento hasta:

De..... años a años hasta la suma de guaraníesTasa mensual.....
De..... años a años hasta la suma de guaraníesTasa mensual.....
De..... años a años hasta la suma de guaraníesTasa mensual.....
De..... años a años hasta la suma de guaraníesTasa mensual.....
De..... años a años hasta la suma de guaraníesTasa mensual.....

**CLAUSULA ESPECIAL N° 2
CLAUSULA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES**

Contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Particulares Específicas, Cláusula 16, el Asegurador accede a cubrir las Enfermedades preexistentes sin tiempo de carencia, hasta la suma máxima de guaraníes..... (Gs.....).

**CLAUSULA ESPECIAL N° 3
POLICIAS, BOMBEROS Y FUERZAS ARMADAS**

Contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Particulares Específicas, Cláusula 16, el Asegurador accede a cubrir a las personas que se dediquen profesionalmente o realicen actividades de policías, bomberos, fuerzas armadas, ejército o cualquier grupo que por sus propias funciones representen un riesgo importante.


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.180



CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

SECCION VIDA COLECTIVO SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACION DE DEUDAS

CLÁUSULA 1

Contrato Completo

Esta póliza, las solicitudes de seguros presentadas por el Tomador y los Asegurados, respectivamente, y los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro constituyen el contrato completo entre el Tomador, los Asegurados y el Asegurador.

CLÁUSULA 2

Definiciones

Para todos los efectos de este contrato se entiende por:

- Tomador: es la entidad que contrata el seguro como Cooperativas, Financieras, Bancos, u otra entidad.
- Asegurado: es la persona física que contrae una deuda con el Tomador.
- Asegurador: es la entidad emisora de la póliza de seguros.
- Beneficiario: es el Tomador del seguro.
- Enfermedad Preexistente: Son aquellas enfermedades contraídas antes de que el Asegurado realice la operación crediticia.

CLÁUSULA 3

Riesgo Cubierto

El presente seguro cubre el riesgo de Fallecimiento Natural o Accidental de los Asegurados, siempre que dicho Fallecimiento se produzca durante la vigencia de la póliza correspondiente.

CLÁUSULA 4

Personas Asegurables

Son asegurables todos los deudores del Tomador que se ajustan a la definición del término Deudor que aquí se especifica:

- Deudor se emplea en ésta póliza como cualquier persona física que contraiga una deuda con el Tomador a la fecha de entrar en vigor esta Póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamos del Acreedor y cuya edad, al momento de contratar la Póliza, este comprendida en los parámetros establecidos en las Condiciones Particulares.
- Deuda tal como se emplea en esta póliza, significa la suma debida por el Deudor al Tomador.

CLÁUSULA 5

Personas No Asegurables

De conformidad con el Artículo 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de Fallecimiento los interdictos y los menores de dieciocho (18) años de edad.

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.180

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000021



CLÁUSULA 6

Iniciación de la Vigencia del Seguro de cada Asegurado

El Seguro para cada Asegurado entrará en vigor en la posterior de una de estas dos fechas:

- a) De iniciación de vigencia de esta póliza.
- b) De contratarse la deuda.

El tiempo de vigencia de la cobertura para cada Asegurado es de un mes.

CLÁUSULA 7

Término de la Vigencia del Seguro de cada Asegurado

La vigencia del seguro de cada Asegurado terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Terminación de vigencia de la póliza; o
- b) Cancelación de la deuda; o
- c) Transferencia de la deuda, o
- d) Muerte del asegurado; o
- e) Incapacidad Total y Permanente del Asegurado, si este seguro adicional está incluido en la cobertura del seguro.

Cuando el seguro se contrato por el plazo del préstamo y la deuda es renovada o refinanciada con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada, el seguro en vigor sobre la vida del Asegurado terminará en el mismo momento en que firme la documentación del nuevo préstamo.

Asimismo, en caso de cancelación anticipada de la deuda, el Asegurador devolverá la prima correspondiente en la proporción del tiempo no corrido.

CLÁUSULA 8

Limite Máximo por Asegurado

El monto máximo por Asegurado en este contrato será igual al importe del saldo de la deuda declarada por el Tomador al mes de producirse el siniestro, que no superará el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 9

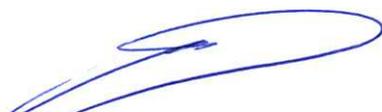
Vigencia del Contrato

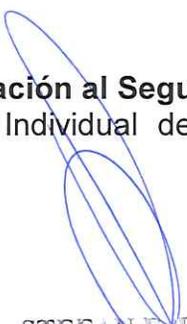
Este seguro entrará en vigor en la fecha de iniciación de la póliza y caducará automáticamente, sin necesidad de comunicación expresa al respecto, en el día de su vencimiento, si no fuere renovado.

CLÁUSULA 10

Certificados Individuales de Incorporación al Seguro

El Asegurador emitirá un Certificado Individual de Incorporación al Seguro para cada Asegurado.


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.180



CLÁUSULA 11

Número Mínimo de Asegurados

Es condición expresa para que la póliza entre en vigor y mantenga su vigencia, que el número de personas aseguradas no sea inferior a cincuenta (50).

Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente.

CLÁUSULA 12

Pago de primas

Todas las primas pagaderas según esta póliza, deben ser abonadas al Asegurador por el Tomador en los términos estipulados en las Condiciones Particulares.

El pago de las primas podrá efectuarse en las siguientes modalidades:

- En forma mensual sobre el saldo de la deuda de cada Asegurado o sobre el saldo total de la cartera del Tomador, o
- Por el plazo del préstamo de cada Asegurado, siempre que dicho plazo no exceda de los doce (12) meses.

CLÁUSULA 13

Rescisión del Contrato

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo (Art.1562C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior (Art.1563 C. Civil).


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.180

00000023



TABLA DE PERIODO CORTO

Dias	%														
1	15,20	47	25,90	93	36,70	139	47,40	185	58,10	231	68,80	277	79,50	323	90,20
2	15,50	48	26,20	94	36,90	140	47,60	186	58,30	232	69,00	278	79,70	324	90,50
3	15,70	49	26,40	95	37,10	141	47,80	187	58,60	233	69,30	279	80,00	325	90,70
4	15,90	50	26,60	96	37,40	142	48,10	188	58,80	234	69,50	280	80,20	326	90,90
5	16,20	51	26,90	97	37,60	143	48,30	189	59,00	235	69,70	281	80,40	327	91,20
6	16,40	52	27,10	98	37,80	144	48,50	190	59,30	236	70,00	282	80,70	328	91,40
7	16,60	53	27,30	99	38,10	145	48,80	191	59,50	237	70,20	283	80,90	329	91,60
8	16,90	54	27,60	100	38,30	146	49,00	192	59,70	238	70,40	284	81,10	330	91,90
9	17,10	55	27,80	101	38,50	147	49,20	193	59,90	239	70,70	285	81,40	331	92,10
10	17,30	56	28,00	102	38,80	148	49,50	194	60,20	240	70,90	286	81,60	332	92,30
11	17,60	57	28,30	103	39,00	149	49,70	195	60,40	241	71,10	287	81,80	333	92,60
12	17,80	58	28,50	104	39,20	150	49,90	196	60,60	242	71,40	288	82,10	334	92,80
13	18,00	59	28,70	105	39,50	151	50,20	197	60,90	243	71,60	289	82,30	335	93,00
14	18,30	60	29,00	106	39,70	152	50,40	198	61,10	244	71,80	290	82,50	336	93,30
15	18,50	61	29,20	107	39,90	153	50,60	199	61,30	245	72,10	291	82,80	337	93,50
16	18,70	62	29,40	108	40,20	154	50,90	200	61,60	246	72,30	292	83,00	338	93,70
17	19,00	63	29,70	109	40,40	155	51,10	201	61,80	247	72,50	293	83,20	339	94,00
18	19,20	64	29,90	110	40,60	156	51,30	202	62,00	248	72,80	294	83,50	340	94,20
19	19,40	65	30,10	111	40,90	157	51,60	203	62,30	249	73,00	295	83,70	341	94,40
20	19,70	66	30,40	112	41,10	158	51,80	204	62,50	250	73,20	296	83,90	342	94,70
21	19,90	67	30,60	113	41,30	159	52,00	205	62,70	251	73,50	297	84,20	343	94,90
22	20,10	68	30,80	114	41,60	160	52,30	206	63,00	252	73,70	298	84,40	344	95,10
23	20,40	69	31,10	115	41,80	161	52,50	207	63,20	253	73,90	299	84,60	345	95,40
24	20,60	70	31,30	116	42,00	162	52,70	208	63,40	254	74,20	300	84,90	346	95,60
25	20,80	71	31,50	117	42,20	163	53,00	209	63,70	255	74,40	301	85,10	347	95,80
26	21,10	72	31,80	118	42,50	164	53,20	210	63,90	256	74,60	302	85,30	348	96,00
27	21,30	73	32,00	119	42,70	165	53,40	211	64,10	257	74,90	303	85,60	349	96,30
28	21,50	74	32,20	120	42,90	166	53,70	212	64,40	258	75,10	304	85,80	350	96,50
29	21,80	75	32,50	121	43,20	167	53,90	213	64,60	259	75,30	305	86,00	351	96,70
30	22,00	76	32,70	122	43,40	168	54,10	214	64,80	260	75,60	306	86,30	352	97,00
31	22,20	77	32,90	123	43,60	169	54,40	215	65,10	261	75,80	307	86,50	353	97,20
32	22,50	78	33,20	124	43,90	170	54,60	216	65,30	262	76,00	308	86,70	354	97,40
33	22,70	79	33,40	125	44,10	171	54,80	217	65,50	263	76,30	309	87,00	355	97,70
34	22,90	80	33,60	126	44,30	172	55,10	218	65,80	264	76,50	310	87,20	356	97,90
35	23,20	81	33,90	127	44,60	173	55,30	219	66,00	265	76,70	311	87,40	357	98,10
36	23,40	82	34,10	128	44,80	174	55,50	220	66,20	266	77,00	312	87,70	358	98,40
37	23,60	83	34,30	129	45,00	175	55,80	221	66,50	267	77,20	313	87,90	359	98,60
38	23,90	84	34,60	130	45,30	176	56,00	222	66,70	268	77,40	314	88,10	360	98,80
39	24,10	85	34,80	131	45,50	177	56,20	223	66,90	269	77,70	315	88,40	361	99,10
40	24,30	86	35,00	132	45,70	178	56,50	224	67,20	270	77,90	316	88,60	362	99,30
41	24,50	87	35,30	133	46,00	179	56,70	225	67,40	271	78,10	317	88,80	363	99,50
42	24,80	88	35,50	134	46,20	180	56,90	226	67,60	272	78,30	318	89,10	364	99,80
43	25,00	89	35,70	135	46,40	181	57,20	227	67,90	273	78,60	319	89,30	365	100,00
44	25,20	90	36,00	136	46,70	182	57,40	228	68,10	274	78,80	320	89,50		
45	25,50	91	36,20	137	46,90	183	57,60	229	68,30	275	79,00	321	89,80		
46	25,70	92	36,40	138	47,10	184	57,90	230	68,60	276	79,30	322	90,00		


Abg. Martin Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

STEFANIE HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.180

00000024



CLÁUSULA 14

Renovación del Contrato

Este contrato es renovable entre las partes, de común acuerdo.

CLÁUSULA 15

Residencia y Viajes

El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

Cláusula 16

Riesgos no Cubiertos

El Asegurador no cubre el Fallecimiento o la Invalidez del Asegurado, cuando se produjera como consecuencia de:

- a) Enfermedades preexistentes.
- b) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- c) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- d) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- e) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- f) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo.
- g) Actos terroristas.
- h) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que la cobertura haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres (03) años por renovaciones sucesivas de la póliza por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del Asegurado, el Asegurador no se libera.
- i) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- j) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.
- k) Epidemias y pandemias.
- l) Estado de Embriaguez.
- m) Participación voluntaria en huelgas, motines o tumulto popular.
- n) Participación en todo acto catalogado como ilícito provocado por el Asegurado.
- o) Hechos derivados o consecuencia de temblor de tierra, erupción volcánica, inundaciones y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- p) Las personas que realicen actividades de policías, bomberos, fuerzas armadas
- q) Alteraciones mentales consecuencias de la acción del alcohol, droga o de sustancias tóxicas, ya sea en forma voluntaria o involuntaria.
- r) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- s) Accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado.


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. Nº 8.180

00000025



CLÁUSULA 17

Agravación de Riesgo -

Cada Asegurado deberá comunicar al Asegurador, antes de producirse, cualquier cambio o desempeño paralelo de profesión, ocupación o actividad que agrave el riesgo asumido por el Asegurador.

CLÁUSULA 18

Informaciones Necesarias

El Tomador deberá suministrar al Asegurador la nómina completa de todos los deudores inicialmente asegurados, su fecha de nacimiento, el importe de sus respectivas deudas y el plazo de las mismas, igual información deberá proporcionar mensualmente de todos los nuevos deudores registrados en el mes anterior, de acuerdo a los formularios proporcionados por el Asegurador.

El Tomador deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Asegurado, y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados.

Asimismo, el Tomador deberá remitir al Asegurador el formulario de Declaración Jurada de Salud suscripta por el Asegurado.

CLÁUSULA 19

Errores Administrativos

Los errores administrativos que puedan producirse en los registros de este seguro, no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierta el error, se hará el reajuste correspondiente.

CLÁUSULA 20

Presunción de Fallecimiento

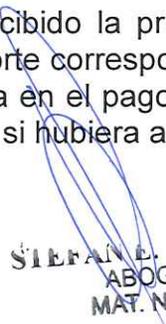
En casos de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otra catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 Código Civil Paraguayo), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su Fallecimiento. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

CLÁUSULA 21

Mora en que Incurra el Asegurado

En el caso que el Asegurador haya percibido la prima correspondiente al plazo total del préstamo, éste no responderá por el importe correspondiente a la deuda impaga que tuviera el Asegurado por haber incurrido en mora en el pago de su crédito. El Asegurador abonará el saldo que hubiera tenido el Asegurado si hubiera amortizado regularmente su deuda.


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFANI H. H. H.
ABOGADO
MAT. N° 8.180

00000026



CLAUSULA 22

Requisitos para Denuncia

Con la solicitud de indemnización, el Tomador deberá presentar copia de cedula de identidad del asegurado, el acta y el certificado de defunción original, junto con el extracto en el que conste el saldo que el Asegurado le adeudaba al momento del Fallecimiento.

CLÁUSULA 23

Notificaciones

Todo lo relativo a ésta Póliza será tratado por conducto del Tomador. Asimismo deberá notificar al Asegurador los siniestros en caso de Fallecimiento, y de Invalidez Total y Permanente, y Auxilio al Deudor, si estos seguros complementarios estuvieren incluidos en la cobertura del seguro.

Todas las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador deba hacer a los Asegurados se considerarán válidas y completas cuando las remita por conducto del Tomador.

COBERTURA ADICIONAL NUMERO 1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Esta cláusula es parte accesoria del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Particulares Especificas de la misma, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente.

1. RIESGO CUBIERTO

Si algún Asegurado sufre, una incapacidad total y permanente, que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión habitual, el Asegurador, una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, y dentro de un período de ciento ochenta (180) días, abonará al Tomador el capital Asegurado para el caso de Incapacidad Total y Permanente, quedando el Asegurador libre de cualquier obligación ulterior en caso de Fallecimiento del Asegurado.

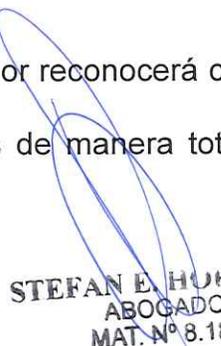
Es condición expresa para la aplicación de esta Cláusula que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas, con posterioridad a la fecha de efecto del respectivo Certificado Individual de Incorporación al Seguro.

A los efectos de este Cláusula se entiende por incapacidad total y permanente la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional habitual, y siempre que tales circunstancias hayan continuado ininterrumpidas por ciento ochenta (180) días como mínimo.

Sin perjuicio de otras causas, el Asegurador reconocerá como casos de Incapacidad Total y Permanente los siguientes:

- a) la pérdida de la vista de ambos ojos de manera total e irrecuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico;


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.180

00000027



- b) la amputación o inhabilitación completa de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y de un pie, o de una mano y pérdida de la vista de un ojo, o la pérdida de la vista de un ojo y la amputación o inhabilitación completa de un pie;
- c) la enajenación mental incurable;
- d) la parálisis general.

2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la cobertura de esta Cláusula:

- a) Las lesiones causados voluntariamente por el Asegurado.
- b) Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- c) Los accidentes originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura.
- d) La incapacidad que afecte al Asegurado en forma parcial o temporal.
- e) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado.
- f) Cuando el Asegurado supere la edad de sesenta y cinco (65) años.
- g) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Asegurado o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado.
- h) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.

3. REQUISITOS PARA DENUNCIA

Con la solicitud de indemnización, junto con el extracto en el que conste el saldo que el Asegurado le adeudaba al momento de la Incapacidad Total y Permanente, el Tomador deberá remitir los siguientes documentos:

- a) Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad.
- b) Original o copia autenticada del Certificado Médico en el que se determine la fecha de origen de la/s enfermedad/es o acaecimiento del accidente, y se evidencie la Incapacidad Total y Permanente.
- c) Estudio y/o Informes y/o Historial Médico que respalden el Certificado Médico.
- d) Original o copia autenticada del Dictamen del médico tratante o junta médica, en donde se declare la Incapacidad Total y Permanente.-

COBERTURA ADICIONAL NUMERO 2 AUXILIO AL DEUDOR

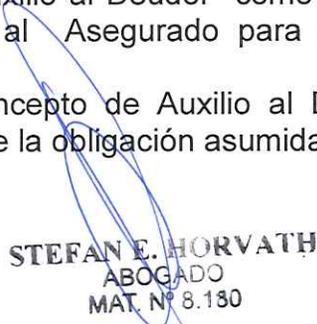
Esta cláusula es parte accesoria del seguro principal y se registrará, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Particulares Especificas de la misma, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente.

1. RIESGO CUBIERTO

El presente seguro cubre el riesgo de Auxilio al Deudor como consecuencia de cesantía, enfermedad o accidente que incapacite al Asegurado para desempeñar su empleo u ocupación habitual.

El Asegurador garantiza el pago, en concepto de Auxilio al Deudor, de hasta la suma equivalente a tres (3) cuotas mensuales de la obligación asumida por el Asegurado con el


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. Nº 8.130

00000028



Tomador, y condicionado al caso de imposibilidad efectiva de pago del Asegurado por cesantía, enfermedad o accidente que lo incapacite para desempeñar su empleo u ocupación habitual.

Este límite comprende el cúmulo máximo Asegurado para una o más causales de la indemnización prevista en esta cobertura (cesantía, enfermedad o accidente)

2. CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO

Para acceder al beneficio otorgado por las coberturas que se describen se deberán dar las siguientes condiciones:

2.1. Pago por cesantía

- a) Que la cesantía no sea originada por negligencia, culpa o dolo del Asegurado.
- b) El Asegurado deberá acompañar a la denuncia el certificado de cesantía expedido por la patronal.
- c) Luego de que el Asegurador haya procedido al pago de la cuota afectada por la cesantía del Asegurado, para acogerse al pago de la siguiente cuota, el Asegurado deberá realizar una Declaración Jurada de que la cesantía sigue vigente (en el formulario que le será proveído por el Asegurador). En caso de incurrir en falsa declaración el Asegurado deberá restituir el monto abonado por el Asegurador.

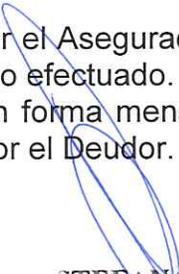
2.2. Pago por enfermedad o accidente

- a) El Asegurado deberá acreditar el estado de incapacidad temporal para desempeñar su empleo u ocupación habitual y deberá proveer cualesquiera otros documentos que sean conducentes e idóneos para determinar el estado de incapacidad temporal para desempeñar su empleo u ocupación habitual.
- b) En caso que el Asegurador solicite inspecciones médicas, el Asegurado está obligado a someterse a dicha inspección. Los profesionales médicos serán designados por el Asegurador y los honorarios y gastos incurridos para la inspección correrán por cuenta del Asegurador.
- c) El Asegurado deberá acompañar a la denuncia el certificado médico, certificado de reposo u otros documentos que le sean requeridos por el Asegurador en relación al caso.
- d) Luego de que el Asegurador haya procedido al pago de la cuota afectada por la enfermedad o accidente, para acogerse al pago de la siguiente cuota, el Asegurado deberá presentar un certificado médico en el que conste que se mantiene su estado de Incapacidad Temporal y someterse a la inspección médica que a su exclusivo criterio el Asegurador solicite.

3. INDEMNIZACION

- a) La indemnización será abonada por el Asegurador al Tomador, debiendo el Asegurador dar conocimiento al Deudor del pago efectuado.
- b) La indemnización será abonada en forma mensual y cesará cuando desaparezcan las causales del reclamo presentado por el Deudor.


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.180

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000029



- c) La indemnización comprenderá el monto de la cuota comprometida por el Deudor al momento de la obtención del crédito y no contempla ningún recargo por mora.

4. PÉRDIDAS DE DERECHO A INDEMNIZACIÓN

- a) Renuncia o pérdida voluntaria del empleo del Asegurado;
b) Despido justificado del Asegurado.

5. REQUISITOS PARA DENUNCIA

El Tomador comunicará formalmente al Asegurador dentro de los tres (03) días de haber conocido el acaecimiento del siniestro, acompañado de la información necesaria para verificar el reclamo.

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

STEFAN D. ...
ABOGADO
MAT. N° 8.180

00000030



CONDICIONES GENERALES COMUNES

SECCION VIDA COLECTIVO SEGURO DE VIDA CANCELACION DE DEUDAS

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

CLAUSULA 1 -Prescripción

Art. 666.- Prescriben por un (01) año las acciones derivadas:

- del contrato de transporte, computado el plazo desde la llegada a destino de la persona, o en caso de siniestro, desde el día de éste. Tratándose de cosas, desde el día en que fueron entregadas o debieron serlo en el lugar de destino. Si el transporte ha tenido su principio o término fuera de la República, la prescripción tendrá lugar por el transcurso de diez y ocho meses; y
- del contrato de seguro. El plazo se computará desde que la obligación sea exigible. Cuando la prima deba pagarse en cuotas, la prescripción corre desde el vencimiento de la última cuota. Si la póliza ha sido entregada sin el pago de la prima, la prescripción corre desde que el Asegurador intimó el pago.

En el seguro de vida, el plazo de prescripción para el Beneficiario corre desde que haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro.

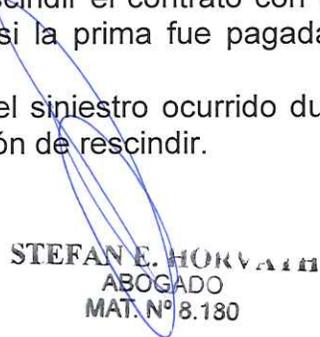
CLAUSULA 2 – Pago de la Prima

Art. 1574.- Si el pago de la primera prima, o de la prima única, no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

En el supuesto de la entrega de la póliza sin percepción de la prima, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (01) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia.

El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos días de notificada la opción de rescindir.


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.180



En todos los casos en que el Asegurado recibe indemnización por el daño o la pérdida deberá pagar la prima íntegra.

CLAUSULA 3 - Mora

Art.1575.- Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso.

CLAUSULA 4 – Declaración Errónea

Art. 1577.- Cuando el Asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato.

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución.

CLAUSULA 5 - Caducidad

Art. 1579.- Cuando por este Código no se ha determinado el efecto del incumplimiento de una carga u obligación impuesta al Asegurado, puede convenirse la caducidad de los derechos de éste, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el siguiente régimen:

- a) si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el Asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento. Cuando el siniestro ocurre antes de que el Asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro, o en la extensión de la obligación del Asegurador; y
- b) si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el Asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida.

En caso de caducidad corresponde al Asegurador la prima por el período en curso al tiempo en que conoció el incumplimiento de la obligación o carga.

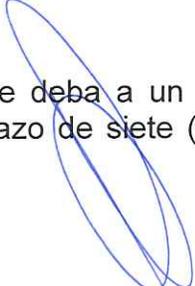
CLAUSULA 6 - Agravación

Art. 1580.- El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo.

Art. 1581.- Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido ésta o modificado sus condiciones, es causa de rescisión el contrato.

Art. 1582.- Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (07) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato.


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFAN E. ...
ABOGADO
MAT. Nº 8.180



Art. 1583.- Cuando al agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (01) mes, y con preaviso de siete (07) días.

Se aplicará el artículo anterior si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

Art. 1584.- La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; y
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso.

CLAUSULA 7 – Denuncia del Siniestro

Art. 1589.- El Tomador, o el derechohabiente en su caso, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo. El Asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión, si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño.

Además, el Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

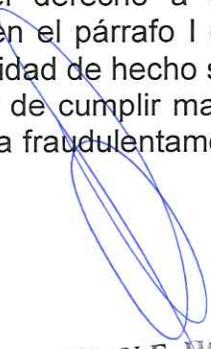
El Asegurador puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre el Asegurado. No es válido convenir la limitación de los medios de prueba, ni subordinar la prestación del Asegurador a un reconocimiento, transacción, o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales sobre cuestiones prejudiciales.

El Asegurador puede informarse de las actuaciones administrativas o judiciales motivadas o relacionadas con la investigación del siniestro, o constituirse en parte en la causa criminal, al sólo efecto de la responsabilidad civil.

Art. 1590.- El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el párrafo I del artículo anterior, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

Pierde su derecho, asimismo, si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el párrafo II del citado artículo, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlo.


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.130



CLAUSULA 8 – Vencimiento de la obligación del Asegurador

Art. 1591.- En los seguros de daños patrimoniales, el crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido por este Código al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado.

En los seguros de personas el pago se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro.

Art. 1592.- Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora.

Art. 1593.- Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado o de su derechohabiente, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un (01) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato.

En el seguro de accidentes personales, si para el supuesto de incapacidad temporaria se convino el pago de una renta, el Asegurado tiene derecho a un pago de cuenta después de transcurrido un (01) mes.

El Asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos.

CLAUSULA 9 – De la Rescisión por siniestro parcial

Art. 1594.- Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, ambas parte pueden rescindir unilateralmente el contrato hasta el momento del pago de la indemnización.

Si el Asegurador opta por rescindirlo, su responsabilidad cesará quince (15) días después de haber notificado su decisión al Asegurado, y reembolsará la prima por el tiempo no transcurrido del período en curso, en proporción al remanente de la suma asegurada.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador conservará el derecho a la prima por el período en curso, y reembolsará la percibida por los períodos futuros.

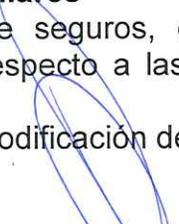
Cuando el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario.

CLAUSULA 10 – Intervención de Auxiliares

Art. 1595.- El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

a) recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.180

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000034



- b) entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas; y
- c) aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

CLAUSULA 11 – Determinación de la Indemnización

Art. 1597.- El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde.

CLAUSULA 12 – Del Seguro sobre la Vida

Art. 1670.- El Asegurador queda liberado de pagar la suma asegurada, cuando el Asegurado se ha dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres (03) años. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera.

La prueba del suicidio del Asegurado incumbe al Asegurador. La del estado mental de aquél, corresponde al Beneficiario.

Art. 1671.- En el seguro sobre la vida de un tercero, el Asegurador se libera si la muerte ha sido deliberadamente provocada por un acto ilícito del contratante.

Pierde todo derecho el Beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del Asegurado con un acto ilícito.

Art. 1672.- El Asegurador se libera si la persona cuya vida se asegura, la pierde en empresa criminal, o por la aplicación judicial de la pena de muerte.

Art. 1673.- Transcurridos tres (03) años desde la celebración del contrato y hallándose el Asegurado al día en el pago de la primas, podrá en cualquier momento exigir, de acuerdo con los planes técnicos aprobados por la autoridad de contralor que se insertarán en la póliza:

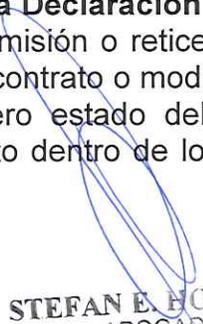
- a) la conversión del seguro en otro saldado por una suma reducida o de plazo menor; y
- b) la rescisión con el pago de una suma determinada.

Art. 1674.- Cuando en el caso del artículo precedente, el Asegurado interrumpa el pago de las primas sin manifestar opción entre las soluciones consignadas, dentro de un (01) mes de interpelado por el Asegurador, el contrato se convertirá automáticamente en un seguro saldado por una suma reducida.

CLAUSULA 13 - Reticencia y Falsa Declaración

Art. 1549.- Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (03) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia.


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa


STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.180

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000035



Art. 1550.- Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo anterior, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. En los seguros de vida, el reajuste puede ser impuesto al Asegurador cuando la nulidad fuere perjudicial para el Asegurado, si el contrato fuere reajutable, a criterio del juez.

Si el seguro se refiere a varias personas o cosas, el contrato es válido respecto de aquellas personas o cosas a las cuales no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, si de las circunstancias resulta que el Asegurador las habría asegurado a ellas solas en las mismas condiciones.

Art. 1551.- En los seguros de vida, cuando el Asegurado fuese de buena fe y la reticencia se alegase dentro de los tres (03) meses después de ocurrido el siniestro, la prestación debida se reducirá si el contrato fuese reajutable a juicio de peritos, y se había celebrado de acuerdo a la práctica comercial del asegurador.

Art. 1552.- Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración.

Art. 1553.- En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna.

CLAUSULA 14 - Domicilio para Denuncias y Declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado, entendiéndose que se toman los domicilios declarados en el presente contrato. (Artículo 1560 Código Civil).

CLAUSULA 15 - Cómputo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLAUSULA 16 - Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción de la ciudad de Asunción. (Artículo 1560 Código Civil).



Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



STEFAN E. HORVATH
ABOGADO
MAT. N° 8.130